

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2016-00459-00
ACCIONANTE: DIANA MARIA SALAZAR OYCATA
ACCIONADOS: PORVENIR S.A. Y LUCELLY MATILDA MIRANDA VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, Agosto 15 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Agosto quince de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, Segunda Instancia, y de la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2016- 00459-00

ACCIONANTE: DIANA MARIA SALAZAR OYCATA

ACCIONADOS: PORVENIR S.A., Y LUCELLY MATILDA MIRANDA VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto anterior procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso. Para proveer.

Valor Agencias en Derecho a favor de la Demandada PORVENIR S.A., y a cargo de la Demandante DIANA MARIA SALAZA OYCATA en Primera Instancia.....	\$ 200.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la Demandada PORVENIR S.A., y a cargo de la parte Demandante LUCELLY MATILDE MIRANDA VILLAMIZAR en Primera instancia.....	\$ 200.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la Demandada PORVENIR S.A., y a cargo de la Demandante DIANA MARIA SALAZA OYCATA en Segunda Instancia.....	\$ 390.621,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la Demandada PORVENIR S.A., y a cargo de la parte Demandante LUCELLY MATILDE MIRANDA VILLAMIZAR en Segunda instancia.....	\$ 390.621,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la Demandada PORVENIR S.A., y a cargo de la Demandante DIANA MARIA SALAZAR OYCATA DE LA Honorable Corte Suprema Justicia-Sala Laboral-.....	\$ 5.300.000,00
TOTAL:	\$ 6.481.242,00

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.

Cúcuta, 14 de agosto de 2023.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF. No. 2020-00511-00

ACCIONANTE: DIMAR Y ASOCIADOS

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE CONFIRMADA, en todas sus partes por el Honorable Tribunal superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, Agosto 15 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Agosto quince de dos mil veintitrés.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de mayo treinta del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00), a favor de la parte Demandante y cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., vencidas en juicio.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP No. 2022-00138-00

ACCIONANTE: HENYTH SOLEDAD MARTINEZ LOPEZ

ACCIONADOS: MEGALINEA S.A., Y BANCO DE BOGOT

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las demandadas DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino legal concedido para ello. Igualmente informo que el señor apoderado de la parte demandante hace Reforma de la demanda dentro del termino .Igualmente le informo que el señor apoderado dela demandada presenta renuncia del poder en marzo 31 de 20223, que le confirió la demanda MEGALINEA S.A. Para proveer.

Cúcuta, Agosto 15 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Agosto quince de dos mil veintitrés.

Téngase al doctor JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, abogado titulado portador de la Cedula de ciudadanía No. 79.941.171 y T.P. No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de MEGALINEA S.A., en lo términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DEL A DEMANDA que hace el doctor JUAN CAMILO PEREZ DIAZ a nombre de su poderdante MEGALINEA S.A, demanda en el presente proceso.

Téngase al doctor EDUARDO PILONIETA PINILLA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 17.146.598 de Bogotá y T.P. No. 10.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., en lo términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor EDUARDO PILONIETA PINILLA a nombre de su poderdante BANCO BOGOTA S.A., demandada en el presente proceso.

El Despacho no acepta la renuncia al poder, solicitada por el doctor JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, ya que no cumple requisitos, pues no esta plenamente demostrando que la demandada MEGALINEA S.A., haya sido notificada al correo electrónico para notificación judicial, ni tampoco hay soporte de acuse de recibido o lectura del mensaje, máxime que a la fecha esta demandada no ha otorgado poder e nuevo abogado. Por lo cual no es procedente aceptar la renuncia .

Habiendo presentado el señor apoderado actor, escrito de Reforma a la demandada, cumpliendo con los requisitos de ley, y de L2213/22, pues fue remitida con copia simultanea a las contra partes el día 11 de octubre de 2022, se ordena CORRER TRASALADO a las demandadas por el termino judicial de CINCO (5) Días hábiles.

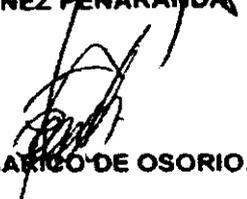
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.